



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



secretaría general del pleno

Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, Secretario General del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento,

CERTIFICO:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2024, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO que en sus partes expositiva y dispositiva, literalmente, dice:

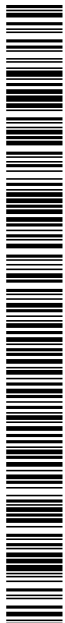
"I-2.5. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE TURISMO Y PLAYAS DE ALICANTE: APROBACIÓN INICIAL.

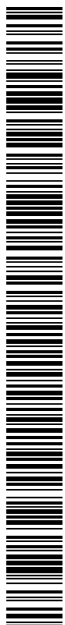
La disposición transitoria tercera de la *Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local*, determinó el régimen transitorio de los organismos autónomos locales tras la entrada en vigor de la norma, según el cual los Plenos de los ayuntamientos debían adecuar los organismos autónomos y adaptar sus estatutos al régimen jurídico del art. 85 bis de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local*, en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de aquella. No obstante, en lo relativo a las competencias de los órganos que forman parte del Patronato Municipal de Turismo y Playas de Alicante (en adelante PMTPA), estas previsiones no se han llevado a cabo, motivo por el cual procede ahora modificar sus Estatutos para ajustarse a lo dispuesto en la precitada Ley de Bases.

Así, los artículos 8 y 12 de los actuales Estatutos del PMTPA, mantienen determinados límites en lo relativo a las contrataciones y concesiones, así como respecto a la adquisición de bienes y derechos, que se corresponden con la redacción dada en su día por la *Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local*, y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local, en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y en materia de aguas en estas materias, respecto a la organización municipal y las competencias de los órganos de gobierno de la Ley de Bases.

Más concretamente, el artículo 8.3 de los Estatutos cuenta con el siguiente tenor literal:

“Son atribuciones del Presidente:





(...)

j) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el diez por ciento (10%) de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los 6.010.121 Euros, incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas las anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

(...)

m) la adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el diez por ciento (10%) de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los 3.005.060,50 Euros, así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:

–La de los bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el Presupuesto

–La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el Presupuesto.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el art. 24 de estos Estatutos”

A su vez, el artículo 12 dispone de la siguiente redacción:

“Son atribuciones de la Junta Rectora:

(...)

k) Las contrataciones y concesiones de todas clases cuando su importe supere el diez por ciento (10%) de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, los 6.010.121 Euros; así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra.

(...)

m) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el diez por ciento (10%) de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a 3.005.060,50 Euros, así como las enajenaciones de patrimonio en los siguientes supuestos:

–Cuando se trate de bienes inmuebles o de bienes muebles que estén declarados de valor histórico o artístico, y no estén previstos en el Presupuesto.

–Cuando estando previstas en el Presupuesto, superen los mismos porcentajes y cuantías indicados para la adquisición de bienes.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24.3 de estos Estatutos.”

En otro orden de cosas, el art. 85 bis de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local* establece que “la gestión directa de los servicios de la competencia local mediante las formas de organismos



autónomos locales y de entidades públicas empresariales locales se registrarán, respectivamente, por lo dispuesto en los artículos 45 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado”.

Ahora bien, la disposición derogatoria única de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público* derogó la *Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado*. Así, si bien es cierto que no se ha previsto esto último en la Ley de Bases de Régimen Local mediante su correspondiente modificación, no lo es menos que podemos inferir que lo dispuesto en el art. 85 bis de la misma respecto a los organismos autónomos locales y la *Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado*, ahora será de aplicación sobre las disposiciones incluidas en la Sección 2ª del Capítulo III, Título II de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, que esta última norma dedica a los organismos autónomos estatales. Así, el artículo 100.2 de la LRJSP establece que “la contratación de los organismos autónomos se ajustará a lo dispuesto en la legislación sobre contratación del sector público. El titular del máximo órgano de dirección del organismo autónomo será el órgano de contratación”. En este mismo sentido, el art. 323 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público* determina en su apartado 2 que “los Presidentes o Directores de los organismos autónomos, entidades públicas empresariales y demás entidades públicas integrantes del sector público estatal (...) son los órganos de contratación de unos y otros”.

Conforme a todo lo anteriormente expuesto, corresponde ahora llevar a cabo la adaptación de los Estatutos del PMTPA a la actual legislación vigente, mediante la modificación de aquellos artículos que vulneren o incumplan la misma.

Por todo ello, se propone que los artículos 8.3 y 12 de los Estatutos queden redactados de la siguiente forma:

“Artículo 8.3. Son atribuciones del Presidente:

- a) Dirigir el gobierno y administración del Patronato.
- b) Representar a dicho Organismo Autónomo.
- c) Convocar y presidir las sesiones de los órganos colegiados del Patronato, y decidir los empates con voto de calidad.
- d) Dirigir, inspeccionar e impulsar las actividades y servicios del Patronato.
- e) El desarrollo de la gestión económica del Patronato de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la de Bases del Régimen Local.
- f) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal.
- g) Ejercer la jefatura directa del personal y, como tal:

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

[S G P]



–Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la Plantilla aprobados definitivamente; aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo, efectuar las correspondientes convocatorias, y distribuir las retribuciones complementarias del personal propio del Patronato que no sean fijas ni periódicas.

–Acordar la contratación o nombramiento del personal y las sanciones al mismo, incluida la separación del servicio de los funcionarios del Patronato y el despido del personal laboral, dando cuenta a la Junta Rectora, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que se celebre.

–La declaración de situaciones administrativas, jubilación del personal, establecer la duración de la jornada y del horario de trabajo, exigir el cumplimiento del deber de permanencia, puntualidad y correcto comportamiento en el puesto de trabajo, aprobar el plan anual de vacaciones del personal, y, en general, todo lo relativo a la dirección, gestión y administración de éste.

h) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del Patronato en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia de la Junta Rectora, en este supuesto dando cuenta a la misma en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

i) La iniciativa para proponer a la Junta Rectora la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Presidencia.

j) Las contrataciones, concesiones y subvenciones de toda clase, incluidas las de carácter plurianual, la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales; la adquisición de bienes y derechos de toda clase; la gestión, adquisición y enajenación del patrimonio, todo ello de acuerdo con el presupuesto y sus bases de ejecución, siendo necesaria la autorización de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alicante cuando su cuantía supere el límite fijado por esta.

k) Aprobación de la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior, dando cuenta a la Junta Rectora, y formar los proyectos de Presupuesto con la antelación necesaria para que puedan ser aprobados por la Junta Rectora y remitirlos al Ayuntamiento para su aprobación inicial y definitiva dentro del Presupuesto General del mismo.

l) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.

m) Resolución de expedientes de responsabilidad patrimonial, así como expedientes sancionadores, dentro del ámbito material de competencias del Patronato.

n) Solicitud de subvenciones.

ñ) Reconocimiento de ingresos y derechos. Autorizar y disponer el gasto, reconocer y liquidar las obligaciones y ordenar pagos.

o) Aprobar el plan de los servicios de temporada de las playas del término municipal y solicitar la autorización de la explotación a la Administración



competente; así como la gestión de dicha explotación, directa o indirecta, una vez obtenida la autorización y de conformidad con el condicionado de la misma.

p) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Patronato.

q) Las demás correspondientes al Organismo Autónomo no atribuidas expresamente a los demás órganos del mismo y, en general, y dentro del ámbito del Patronato, las que las normas atribuyen a los Alcaldes en relación con el Ayuntamiento, salvo disposición en contrario.”

“Artículo 12. Atribuciones

Son atribuciones de la Junta Rectora:

a) El control y fiscalización de los órganos de Gobierno del Patronato, sin perjuicio del ejercicio de estas funciones sobre el Organismo Autónomo por el Ayuntamiento.

b) Aprobar los programas de actuación que deban realizarse por el Patronato.

c) Aprobar los reglamentos de régimen interior y de los servicios, aprobar ordenanzas y establecer precios públicos, en los términos previstos en las leyes.

d) Aprobar los proyectos de Presupuesto y las modificaciones del mismo para créditos extraordinarios, suplementos de crédito, o transferencias de crédito entre distintos grupos de función, para su posterior elevación, como propuesta, al Pleno del Ayuntamiento, para su aprobación definitiva; la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales.

e) La aprobación de la forma de gestión de los servicios.

f) La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, que se elevará como propuesta al Pleno del Ayuntamiento, para su aprobación definitiva.

g) Fijar la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas del personal del Patronato, siguiendo las normas que rigen para el Ayuntamiento, y sin perjuicio de las facultades de éste.

h) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del Organismo Autónomo en materia de competencia de la Junta Rectora.

i) La declaración de lesividad de los actos del Patronato.

j) Concertar operaciones de crédito, previa autorización del Pleno del Ayuntamiento e informe de la Intervención de Fondos del mismo.

k) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los Presupuestos.

l) Crear dentro del Patronato secciones especializadas que busquen la colaboración del Organismo Autónomo y del sector privado en aspectos concretos, con posibles aportaciones finalistas por parte de dicho sector.



m) Proponer al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de los Estatutos del Patronato, sin perjuicio de las atribuciones del Pleno para tomar la iniciativa al respecto.

n) Cualquier otra que, en el caso de que el Ayuntamiento gestionara el servicio sin la personificación del mismo como Organismo Autónomo correspondería al Pleno del Ayuntamiento.

Serán de aplicación para el procedimiento de modificación:

–Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

–Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

–Estatutos del O.A. Patronato Municipal de Turismo y Playas de Alicante.

Obra en el expediente certificado del acuerdo adoptado por la Junta Rectora del Patronato Municipal de Turismo y Playas de Alicante en fecha 7 de agosto de 2024, relativo a la aprobación del proyecto de modificación de los Estatutos

Se ha sometido el precitado proyecto de modificación de los Estatutos a la consideración de la Comisión de Asuntos Sociales y Culturales, celebrada el día 24 de octubre de 2024, que tras votación ha dictaminado la inclusión de la enmienda de adición del Grupo Municipal Socialista al artículo n.º 12 de los Estatutos, mediante un nuevo apartado señalado con la letra ñ) y el siguiente tenor literal:

“ñ) Constituir comisiones para asuntos concretos, en atención a las características o circunstancias de los mismos, en materia turística. Se extinguirán automáticamente una vez hayan informado o dictaminado sobre el objeto para el que se constituyeron, salvo que el acuerdo de la Junta Rectora que la creó dispusiera otra cosa.

Formarán parte de estas comisiones quienes integran la Junta Rectora. Además podrán participar de las mismas con voz, pero sin voto, personas expertas, organizaciones y asociaciones relacionadas con los temas que sean objeto de la comisión.

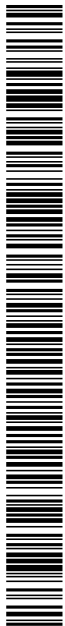
La presidencia de las comisiones la ostentará quien ostente la presidencia de la Junta Rectora o persona en quien delegue.

La secretaría de las comisiones la ostentará quien ostente la secretaría de la Junta Rectora.”

Por ello se propone la modificación del artículo 8.3 apartados j) y m), relativos a las atribuciones del Presidente, y en lo concerniente a las atribuciones

Código Seguro de Verificación: 78759f7e-1828-4136-a5a9-78da7a299867
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2024_20838025
Fecha de impresión: 07/11/2024 07:52:30
Página 7 de 7

FIRMAS
1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Secretario General del Pleno), 05/11/2024 14:02
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 06/11/2024 14:23



de la Junta Rectora, las modificaciones del artículo 12 apartados k) y m) y la adición de un nuevo apartado con la letra ñ).

En el expediente consta el texto completo de los Estatutos propuesto para su aprobación.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, establece en su artículo 85 bis a), 123.1c) y k) que es competencia del Pleno la aprobación y modificación de Ordenanzas y Reglamentos municipales, así como la creación, modificación, refundición y supresión de los organismos autónomos.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales y Culturales.

DEBATE:

.....

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 25 votos a favor (GP, GS y GV), 1 voto en contra (GEUP) y 2 abstenciones (GC) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar inicialmente el texto de estatutos del Patronato Municipal de Turismo y Playas de Alicante, Organismo Autónomo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, de acuerdo con el articulado íntegro que consta en el expediente.

Segundo.- Proceder al trámite de información pública y audiencia de los interesados por el plazo mínimo de treinta (30) días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que estas no se produzcan, el presente acuerdo será elevado a definitivo."

Y para que conste, y surta los efectos procedentes, con la advertencia del art. 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Alicante, en la fecha de la firma electrónica impresa.

Vº Bº
El Alcalde-Presidente

Luis Barcala Sierra

El Secretario General del Pleno

Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

[S G P]